



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 15 de Junio de 2016

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución No. 000026 del 9 de Junio de 2016**

Autoridad que lo expidió: Director Territorial Tolima

Sujeto a Notificar: **CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO C.C.No. 93.293.737**

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			• Dirección errada
• Rehusado			• Cerrado
• No existe	x		• No contactado
• No reside			• Fallecido
• No reclamado			• Apartado
			• Clausurado
• Desconocido			• Fuerza Mayor

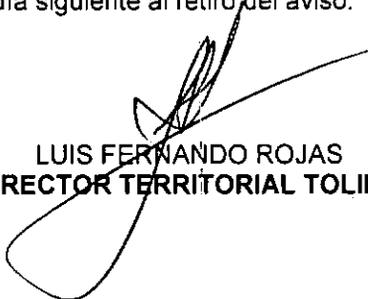
Recursos que Proceden: Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con la Ley 1437 de 2011.

Fecha de publicación página Web:

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 201

472
 4012
 850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 10/06/2016 14:08:41



RN586141681CO

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
 Ciudad: IBAGUE
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 730002000
 Envío: RN586141681CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO
 Dirección: CARRERA 111 11-66
 Ciudad: LIBANO_TOLIMA
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal:

Centro Operativo: PO.IBAGUE
 Orden de servicio: 5732318

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NIT/C.T.: 899999055
 Referencia: Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 730002000
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444510

Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO
 Dirección: CARRERA 111 11-66 Código Postal: Código Operativo: 4012850
 Tel: Depto: TOLIMA
 Ciudad: LIBANO_TOLIMA

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$6.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 10 JUN 2016
 Distribuidor: Miguel A. Caceres
 C.C. Gestión de entrega: 1er 093.93.8.90



44445104012850RN586141681CO

Procesado Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 201 / Tel. contacto (57) 472 2000. Min. Transporte Lic. de carga 0002700 del 20 de mayo de 2014/Min. Ec. Res. Mercadería Externa 00867 de 9 septiembre del 2011.

Resumo: notificación Resolución No. 000026 de 9 de junio de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,

 LUIS FERNANDO ROJAS
 Director Territorial Tolima

Anexo:
 Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
 Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
 Revisó: Luis Fernando Rojas
 Fecha de elaboración: 9-06-2016
 Número de radicado que responde: "sin"
 Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

PO.IBAGUE 4444 SUR 510

472

REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 4444999 CD.IBAGUE

Fecha: 14/06/2016 15:12:47

Sector distribución: DU510

Usuario: karen.rojas1

N° de cambio de custodia: 0004794779

Distribuidor: MARIO MARTINEZ

Destino: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Cedula de ciudadanía: 93135351

Cantidad envíos sin seguimiento: 0

Cantidad envíos cargados: 1

Código cambio de custodia No.



0004794779

Código de barras

Estado

Código de barras

Estado

Código de barras

Estado



RR-MB-141151-001

DEVUELTO

Devoluciones

Datos quien entrega

Firma: KAREN ROJAS C.C.: _____
Nombre: C.C. 1.110.532.487
CARGO: AUXILIAR OPERATIVO
Día: _____ Mes: NIVEL 1 Hora: _____

Datos quien recibe

Firma: Marta Salazar C.C.: 38262597
Nombre: Marta Salazar Cargo: Doc. Adt.
Día: 15 Mes: 6 Año: 16 Hora: 802

14 JUN 2016



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730007131



09-06-2016

Ibagué, 09-06-2016

Señor:

CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO

Carrera 11 No. 11-66

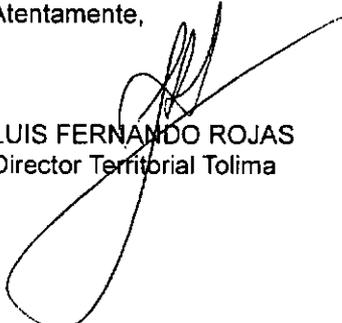
Libano- Tolima

Asunto: Notificación Resolución No. 000026 de 9 de junio de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 9-06-2016
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO **000026** DE **2016**
 (**09 JUN. 2016**)

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", identificada con NIT.890705197-8".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", identificada con NIT.890705197-8, según radicado No. MT-20164730014022 de 07-04-2016, solicitó la desvinculación administrativa de vehículo, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.737.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WTD-213	CAMPERO	451MT106044248110	1981	UAZ

Que la empresa manifiesta que al automotor de placas WTD-213, su propietario suscribió el contrato de vinculación el día 2 de junio de 2002, y que el incumplimiento de sus obligaciones contractuales como las que corresponden a conceptos por aportes sociales, aportes a fondos creados por la Cooperativa como reposición, rodamiento, por lo que predica que el señor Carlos Alberto Suarez Forero violó el artículo 57 numerales 2, 3 (**causal declarada nula por Consejo de Estado Fallo 199 de 2011**) y 4 del Decreto 171 de 2001.

En garantía de aplicación de lo previsto por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", se establece por el Despacho, que se surte el procedimiento de desvinculación administrativa considerando solo las causales vigentes enunciadas por el artículo 2.2.1.4.8.6 causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que de acuerdo a lo anterior, la solicitud de desvinculación administrativa se iniciara solo con fundamento en las causales segunda y tercera del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y para ello se tendrán dentro del análisis de pruebas anexas por parte de la empresa COOTRALIBANO LTDA., el contrato de vinculación, certificado de tradición No. 4033, fotocopia tarjeta de propiedad No.037441, certificado de tradición fechado 10-06-2015, Edicto emplazatorio fechado

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DEL 09 JUN. 2016 HOJA No. 2

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", identificada con NIT.890705197-8".

11-04-2016, publicación periódico amplia circulación nacional LA REPUBLICA, certificaciones fechadas 14 y 15 de 03-2016 (folios 11 al 34).

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20164730005351 del 22-04-2016, guía de correo RN56079063CO objeto de devolución (Folio 38 al 41) se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa COOTRALIBANO LTDA., al propietario del vehículo de placas WTD-213, CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.737; por lo que se procedió a la publicación por aviso en la PAGINA WEB de la entidad el día 03/05/2016 con copia íntegra de la solicitud, de conformidad con lo estipulado por la Ley 1437 de 2011 (folio 77). Que el propietario, no presentó escrito de descargos

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015.

El precitado Decreto establece en el artículo 2.2.1.4.8.6, que vencido el contrato de vinculación cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando causales imputables al propietario del vehículo, entre las cuales se encuentra causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.**

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará los presupuestos exigidos por la normatividad precisados en que el contrato de vinculación se encuentre vencido, no exista común acuerdo de las partes, las causales que se invoquen sean imputables al propietario del vehículo, en conjunto con el material probatorio sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y las señaladas en la Circular No. 20094000050993 del

RESOLUCIÓN NÚMERO **000026** DEL **9 JUN. 2016** 2016 HOJA No. 3

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", identificada con NIT.890705197-8".

23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

Quien ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas WTD-213, es el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.737, según consta certificado de tradición (folio 15 y 16) la consulta realizada al sistema RUNT no se encuentra reporte actualizado por el Organismo de Tránsito.

A folio 11 del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo de placas WTD-213, el cual textualmente preceptúa:

"CUARTA: El presente durara 2 AÑOS contados a partir de la firma por las partes contratantes...."
(Firmado) LA EMPRESA, EL CONTRATISTA"

Lo anterior para significar, en cuanto al vencimiento del contrato de vinculación, condición establecida por la normatividad de transporte, que dicho contrato firmado entre la empresa y el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.737, en calidad de **CONTRATISTA O PROPIETARIO** del automotor, el **2 de junio de 2002**, no se encuentra terminado legalmente para las partes; toda vez que se evidencia la prórroga del mismo hasta 2 de junio de 2016; es decir cuando la empresa radica la solicitud de desvinculación administrativa el contrato no ha terminado legalmente, siendo consecuente y procedente no entrar a analizar las causales invocadas numerales y contempladas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015.

El contrato es una relación netamente civil entre las partes, que se rige por las normas del derecho privado, frente al cual el Código Civil Colombiano establece que el contrato es ley para las partes contratantes (artículo 1602), de donde se desprende que lo pactado entre la empresa COOTRALIBANO LTDA., y el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO, el día 2 de junio de 2002, es ley para las mismas y en consecuencia, es imperioso cumplir lo allí estipulado.

Con lo anterior y atendiendo al pronunciamiento expedido en forma oficial por el Ministerio de Transporte, en Memorando Circular MT-20094000050993 de 23-10-2009, a fin de unificar criterios a nivel nacional sobre la desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en cumplimiento de normas de transporte, no se puede adelantar el trámite de desvinculación.

Del análisis efectuado, necesariamente se debe concluir que no procede la desvinculación administrativa solicitada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", razón por la cual este Despacho niega la desvinculación administrativa del automotor de placas WTD-213.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DEL 09 JUN. 2016 DE 2016 HOJA No. 4

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", identificada con INIT.890705197-8".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", para el vehículo de placas WTD-213, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA. "COOTRALIBANO LTDA.", en la Dirección registrada carrera Calle 8 No. 8-85 Serviteca Cootralibano-Teléfono 2561884-Libano-Tolima, y el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.737, en la dirección conocida carrera 11 No. 11-66 Libano-Tolima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

09 JUN. 2016


LUIS FERNANDO ROJAS


Proyecto: Luz Yaneth Cabala Bahamón 8-6-2016
Revisó: Luis Fernando Rojas
Radicado que Responde MT-20164730014022